



una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico; y que el concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la participación ciudadana, así como mayor transparencia en el procedimiento a seguir ante la Municipalidad de Jesús María; se ha dispuesto aprobar el "Reglamento para el desarrollo del Cabildo Abierto en la Municipalidad de Jesús María";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APRUEBASE el "Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Jesús María" que consta de 11 Artículos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; e íntegramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Reglamento y su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1178513-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL, que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA N° 14-2014-MPL

Pueblo Libre, 17 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe N° 178-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 09 de diciembre de 2014 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 052-2014-MPL-GAT de fecha 09 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 164-2014-MPL/GAJ de fecha 12 de diciembre 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 429-MPL se otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre, estableciéndose un Régimen de Beneficios Extraordinarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer dentro del distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 28 de noviembre del 2014;

Que, conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2014-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre del 2014, se estableció la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL hasta el día 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 052-2014-MPL-GAT de fecha 09 de diciembre de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 178-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante el cual la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva opina que a fin de facilitar que un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 429-MPL, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 29 de diciembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 164-2014-MPL/GAJ de fecha 12 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogue la Ordenanza N° 429-MPL que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre, hasta el 29 de diciembre del 2014;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el lunes 29 de diciembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL, que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Gerencia de Calidad de Servicios y a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1179664-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Regulan propaganda electoral en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 171-MDSB

San Bartolo, 28 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de San Bartolo en Sesión de Concejo de fecha

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 65° las funciones específicas de las

Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 18) del Artículo mencionado, las Municipalidades están facultadas para regular y autorizar la ubicación de avisos de publicidad comercial y propaganda política;

Que, el numeral 9 del artículo señalado, confiere las facultades de aprobar las normas sobre ornato y el numeral 13) de procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público;

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2014-PCM, publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se convocó a elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo el día 5 de Octubre del 2014, haciéndose necesaria disponer acciones para preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística del distrito de San Bartolo, con el objeto de que no se vea afectada con la colocación y/o pintas indiscriminadas de anuncio y propaganda electoral;

Mediante Resolución N°136-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, estableciendo en su Artículo 5° que será de competencia de los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, aprobar la ordenanza que anuncie y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso electoral municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del Art. 36° y Art.110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto Mayoritario del concejo quien ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCALCE

Artículo Primero.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas, dentro de la jurisdicción de San Bartolo en todo proceso electoral constitucionalmente convocado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Segundo.- Para el empleo de las zonas de dominio público del distrito de San Bartolo, con fines de propaganda electoral, se requiere que las Organizaciones Políticas, Listas Independientes, y Alianzas se encuentren inscritas y reconocidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Toda propaganda deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres.

Artículo Cuarto.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

1. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.

2. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 55 decibeles.

3. La colocación de anuncios en vehículos motorizados.

4. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atente contra la seguridad peatonal y vehicular.

5. En zonas reguladas con identificación definida en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.

6. En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrito de su propietario.

Artículo Quinto.- Constituyen zonas reguladas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles con propaganda electoral dentro del distrito de San Bartolo, las vías que se señalan a continuación:

- Av. San Bartolo
- Av. San José
- Panamericana Sur Antigua
- Panamericana Sur Nueva
- Av. Mar Pacífico
- Av. Miguel Grau

Artículo Sexto.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

No se permitirá propaganda electoral que:

• Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y jurídica.

• Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de persona u organización política.

• Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las leyes.

• Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

• En los locales u oficinas municipales, de sociedades públicas de beneficencia, de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

• Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y veredas.

• Se considera prohibido la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas y veredas.

Artículo Séptimo.- PROHIBICION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en los siguientes ambientes urbanos monumentales de máxima protección tales como:

- Parque Principal
- Mercado Municipal
- Estadio Municipal
- Malecón Sur
- Malecón Norte
- Mirador Cerro Cahuide
- Cerro La Ermita

Artículo Octavo.- Una vez concluida el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales, e independientes, procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

Agréguese y/o modifíquese el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad distrital de San Bartolo, en los términos siguientes:

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por fijar paneles, carteles, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas	50%	Retiro y/o ejecución
	Por fijar banderolas sobre los aires de la pista	50%	Retiro y/o ejecución
	Por no borrar o no retirar cada una de la propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	50%	Retiro y/o ejecución
	Efectuar pintas sin autorización, destruir y deteriorar propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.	50%	Retiro y/o retención
	Por colocar propaganda electoral que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	Retiro y/o retención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de San Bartolo la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Segunda.- Si se verifica una sobredimensión de instalaciones en las zonas autorizadas no se permitirá la colocación de nuevas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella. Teniendo como plazo de ejecución 72 horas a la publicación de la presente.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Comercialización la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1178940-1

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Establecen incentivos para el pago de deudas tributarias, multas administrativas y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 18-2014/MDV-CDV**

Ventanilla, 13 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 13 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74º, 191º (inciso 4), 195º y 200º (inciso 4), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas

Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del Distrito de Ventanilla, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de arbitrios de años anteriores, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad por los citados conceptos;

Que, es política de la Municipalidad de Ventanilla el otorgar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ventanilla aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DESCUENTO PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias vencidas, de acuerdo a la prelación de la deuda tributaria que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad de Ventanilla. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización, gastos y costas coactivas que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo 2º.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y administrativas con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen el pago anual o trimestral de la deuda insoluta de cualquier tributo y periodo en forma indistinta, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS				
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS	DERECHO DE EMISION
IMPUESTO PREDIAL	Hasta el 2014	---	100%	100%	100%	100%
	2014	25%	100%	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2013	40%	100%	---	100%	100%
	2012	50%	100%	---	100%	100%
	2010 y 2011	70%	100%	---	100%	100%
	2007 al 2009	90%	100%	---	100%	100%
	2006	95%	100%	---	100%	100%
Multas Administrativas	2014	50%	---	---	100%	---
	2013	70%	---	---	100%	---
	2012 y anteriores	90%	---	---	100%	---

Únicamente los contribuyentes que hayan cumplido con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio 2014, podrán gozar del descuento del monto insoluto de la deuda de arbitrios municipales de dicho ejercicio, según lo detallado en el cuadro anterior.

El beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán mediante pagos al contado en forma trimestral o anual y únicamente podrán